Expediente: **8446/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN (D.C.I.) C/ IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJERA) S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **13/02/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
*90000000000 - IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJERA), -DEMANDADO*
*30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN (D.C.I.), -ACTOR*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8446/24

**H108013024322**

Expte.: 8446/24

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (D.C.I.) c/ IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJERA) s/ EJECUCION FISCAL**

San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2026

**AUTOS Y VISTOS**: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN (D.C.I.) c/ IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJERA) s/ EJECUCION FISCAL " y,

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 01.08.2024 se apersona la letrada Beatriz Andrea Peralta, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DCI- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA SA OPERADORA (SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJERA), tendiente al cobro de la suma de Pesos Quinientos Diez Mil ($510.000), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Certificado de Deuda de fecha 21.05.2024 por multa impuesta mediante Resolución N°084-311-DCI-24 del 01.02.2024 notificada en 18.03.2024628/311-DC-24 emitida por la Dirección de Comercio Interior, recaída en el expediente administrativo N°989-311-E-2022.

Ordenada la Intimación de pago y citación de remate, en 16.12.2025 la actora comunica que la firma demandada se acogió al Régimen de pago – Dcto. 1888/1 (FE). Adjunta Resolución N°838/FE

– Expte. N°1545/170-C-2024 y comprobante de pago por la suma de $710.648,23. Pide se dicte sentencia de trance y se regulen sus honorarios.

En 03.02.2026 pide que a fin de evitar un desgaste jurisdiccional se declare abstracta la cuestión de fondo, teniéndose presente el pago efectuado por la demandada que hizo uso del beneficio del pago voluntario del 50% impuesta por la Dirección de Comercio Interior, en igual fecha los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión central, surge de las constancias de autos, en especial de la Resolución N°1545/170-C-24 que la actora acepta la propuesta de pago de contado presentada por la firma demandada para cancelar la multa reclamada por la suma de $710.648,23, abonada el 20.12.2024, lo que es acreditado con comprobante bancario.

Atento a lo analizado precedentemente, corresponde tener presente la cancelación de las obligaciones contenidas en el Certificado de Deuda de fecha 21.05.2024.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la demandada en fecha 20.12.2024 cancela la deuda reclamada en autos en el marco del Decreto 1888/1 (FE), lo que implica un reconocimiento de la deuda y lo hace con posterioridad a la interposición de la demanda -01.08.2024-, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art. 61 CPCCT.

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la letrada interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital abonado ($710.648,23); más los intereses devengados únicamente por lo abonado desde la emisión del Certificado de Deuda 21.05.2024 hasta el 20.12.2024 (fecha de cancelación conforme Resolución n°638/FE), según el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 ($341.853), ascendiendo el total al monto de **$1.052.501,23** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios a la letrada apoderada de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $89.725,73.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos quinientos veinte mil ($520.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- TENER PRESENTE** la **Cancelación** de la deuda reclamada en autos correspondiente al **Certificado de Deuda de fecha 21.05.2024**, por lo considerado.-

**II.- COSTAS:** a la demandada.- Art. 61 CPCCT.-

**III.- REGULAR HONORARIOS** a la letrada Beatriz Andrea Peralta, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Quinientos Veinte Mil ($520.000).-**

**HÁGASE SABER**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

**Actuación firmada en fecha 12/02/2026**

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.